



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de Enero del 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. H. CONGRESO DELESTADO DE GANACA
LXV LEGISLA FURA

0 4 ENE 2022
13 20742

Asunto: Se remite iniciativa

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente al artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, y por la que se adicionan la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55 y la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 57 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURA, HI CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. Tama caballero havarro Distrito v Asunción nochixtlam





DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente al artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, y por la que se adicionan la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55 y la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 57 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades, de ahí la importancia de implementar acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y erradicación.

El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos. Sin embargo, la labor de la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres revela que las mujeres







víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos.

La CIDH observa que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos.

En el informe "Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas" la CIDH define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos.

La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Es así que una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos sus derechos humanos. Esto implica la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.

Es sabido que en muchas ocasiones, las mujeres enfrentan una serie de obstáculos y restricciones que les impiden ejercer su derecho a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres; estas limitantes se producen debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales de discriminación, y las prácticas y requisitos en materia probatoria; así como al hecho de que no se han asegurado mecanismos judiciales accesibles para todas las mujeres.

Es necesario que las autoridades adopten la perspectiva de género en las labores de acceso a la justicia, para proteger los derechos de las mujeres contra todas las formas de discriminación, a fin de empoderarlas como personas titulares de derechos.







Corresponde a las autoridades prevenir, investigar, sancionar y ofrecer reparación por los delitos cometidos contra mujeres, ya sea por agentes estatales o no estatales, tomando medidas para evitar la revictimización y estigmatización, mantener la confidencialidad y asegurar la perspectiva de género. Así también, es necesario que se tomen medidas para crear un entorno en el que se aliente a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos de justicia penal.

Al respecto, la CIDH¹ ha emitido diversas recomendaciones para que los Estados garanticen y respondan de forma adecuada a la violencia contra las mujeres, es así que deben tomar medidas afirmativas y atacar causas estructurales teniendo como obligación:

- Actuar con debida diligencia en asuntos de violencia contra las mujeres.
- Garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos.
- Considerar la existencia de grupos vulnerables de especial protección que requieren medidas afirmativas diferenciales para garantizar el acceso a la justicia.

Es de mencionar que entre las situaciones que enfrentan las mujeres en el ejercicio al derecho a la justicia se encuentran:

- Falta de disponibilidad de tribunales y órganos judiciales en regiones rurales.
- Tiempo y dinero necesarios para acceder a ellos.
- Complejidad de los procedimientos.
- Falta de documentos oficiales para interponer sus denuncias o demandas.

En lo que hace a la falta de documentos oficiales para interponer sus denuncias o demandas es preciso señalar que éste es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las mujeres víctimas de algún delito al querer iniciar una denuncia en contra de sus agresores, situación que las pone en desventaja y que les limita el acceso a la justicia.

Datos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ² señalan que durante el 2020 por el delito de violencia familiar se iniciaron 6477 carpetas de investigación.

No hay que pasar desapercibido que muchas mujeres no acuden a denunciar por muchas causas, entre ellas miedo al agresor, no contar con los recursos económicos, no contar con la documentación para acreditar el tronco común e identidad.



¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Recuperado en https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm

² Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Incidencia Delictiva. Recuperado en http://fge.oaxaca:gob.mx/index.php/estadisticas





Cabe mencionar que la situación de mujeres víctimas de violencia es compleja ya que en algunas ocasiones se ven obligadas a salir huyendo de sus domicilios sin llevar consigo documentos de ellas o de sus menores hijas e hijos, por lo que al querer iniciar algún procedimiento judicial o trámite se enfrentan a barreras por no contar con la documentación requerida por las autoridades.

De ahí la importancia de adicionar la fracción XXXVII al artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para establecer como derecho de las víctimas que le sean expedidas las certificaciones del Registro Civil que requieran para iniciar algún procedimiento judicial.

En este tenor y a fin de contar con marcos normativos que garanticen el acceso a la justicia a mujeres víctimas, así como que las autoridades tengan la facultad de garantizar el inicio de procedimientos a las mujeres que así lo requieran, resulta necesario adicionar la fracción VI al artículo 55 y la fracción XIX al artículo 57 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género para establecer como atribución de la Fiscalía General del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, solicitar ante el Registro Civil la certificación de actas, cuando así se requiera.

En referencia a los criterios señalados, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la Ley vigente y la propuesta de adiciones expuestas en esta iniciativa:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7	Artículo 7
Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:	Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
I. a la XXXVI	I. a la XXXVI
SIN CORRELATIVO	XXXVII. A que se les expida sin costo la certificación de las actas del Registro Civil, para el inicio de un procedimiento judicial,
	cuando no cuente con los recursos económicos para tramitaria.







XXXVII. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55. Corresponde al H. Tribunal	Artículo 55. Corresponde al H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado:	Superior de Justicia del Estado:
I. a la V	I. a la V
SIN CORRELATIVO	VI. Solicitar a petición de la interesada, a las Oficialías del Registro Civil la expedición de la certificación de actas, cuando se trate de una mujer que desee interponer su demanda y no cuente con los recursos económicos para tramitarla;
VI. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente; y	VII. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente; y
VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía	Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía
General del Estado de Oaxaca:	General del Estado de Oaxaca:
l. a la XVIII	I. a la XVIII
SIN CORRELATIVO	XIX. Solicitar a petición de la interesada, a las Oficialías del Registro Civil la expedición de la certificación de actas del estado civil, cuando se trate de una mujer que desee interponer su







XIX. Mantener información actualizada en su página de internet con los datos generales de las mujeres y niñas que se encuentren desaparecidas; y

XX. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

denuncia o querella y no cuente con los recursos económicos para tramitarla

XX. Mantener información actualizada en su página de internet con los datos generales de las mujeres y niñas que se encuentren desaparecidas; y

XXI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

Dentro de la sociedad actual se han observado cambios en la dinámica familiar, sin embargo, siguen-prevaleciendo conductas por aquellos miembros de la familia que ejercen algún tipo de violencia principalmente hacia las mujeres, sus hijas e hijos; encontrándose así que el poder y dominio que ejerce el hombre sobre la mujer, la coloca en situaciones de desventaja y, por ende, de riesgo.

Si bien es cierto, que se recomienda a las mujeres víctimas de violencia elaborar un plan de seguridad para ellas y sus menores hijos en caso de abandonar el domicilio, como son: localizar a un vecino, amigo, conocido, compañero de trabajo o un refugio al que acudir en caso de que tenga que abandonar su casa de forma inmediata, planificar cómo salir de casa de forma segura y cómo llegar a ese lugar previsto (por ejemplo, el transporte), tener preparadas cosas básicas (por ejemplo, documentos de identidad, teléfono, dinero, medicamentos y ropa) y una lista de números de teléfono para emergencias, la realidad es que dada las condiciones en las que se encuentran en muchas ocasiones no les es posible tomar su documentación y salen de sus domicilios sin ningún objeto ni documentos.

Es necesario sumar esfuerzos entre la sociedad y las instituciones para atender esta problemática y con ello generar mecanismos de prevención y atención que permitan a las mujeres en situación de violencia acceder a procedimientos judiciales, por ello reitero la importancia de contar con marcos normativos en los que se prevenga esta situación y se garantice el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias.

El logro real y efectivo de este derecho -acceso a la justicia - debe ser entendido, como aquel conjunto de medidas y facilidades que permiten que, a todas las mujeres, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, considerando en ellos su ubicación dentro de la sociedad, para ofrecerles así, una justicia pronta y cumplida.







Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO Se adiciona la fracción >	(XXVII recorriéndose la subsecuente al artículo 7 de la
Ley de Víctimas del Estado de Oaxac	a, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...
...
I. a la XXXVI. ...

XXXVII. A que se les expida sin costo la certificación de las actas del Registro Civil, para el inicio de un procedimiento judicial, cuando no cuente con los recursos económicos para tramitarla.

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados ratificados por el Estado mexicano, esta Ley, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55 y la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 57 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:

Artículo 55. Corresponde al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I. a la V. ...

VI. Solicitar a petición de la interesada, a las Oficialías del Registro Civil, la expedición de la certificación de actas, cuando se trate de una mujer que desee interponer su demanda y no cuente con los recursos económicos para tramitarla;

VII. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente; y







VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I. a la XVIII....

XIX. Solicitar a petición de la interesada, a las Oficialías del Registro Civil, la expedición de la certificación de actas del estado civil, cuando se trate de una mujer que desee interponer su denuncia o querella y no cuente con los recursos económicos para tramitarla;

XX. Mantener información actualizada en su página de internet con los datos generales de las mujeres y niñas que se encuentren desaparecidas; y

XXI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

TENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXI

N. CONGRESO BELESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO DISTRITO V ABUNCIÓN NOCHIXTLÁN

morena tonsolloando la La esperanza de México tonsformación